

CUADERNOS VET

Nº 991

20-05-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....442

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....448

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla y León

Reposición de reses..... 442

* Galicia

Utilización de maquinaria agrícola en régimen asociativo.....442

* Murcia

ADSG.....442

* Navarra

Conservación de recursos genéticos ganaderos..... 442

* Valencia

Gestión sanitaria y de bienestar animal en la acuicultura..... 443

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 444

* Galicia

U. Santiago de Compostela: concurso público..... 444

* Madrid

C. de Sanidad: Concurso de Méritos.....445

* Murcia

U. de Murcia: concursos públicos.....447

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales.....448

Plan de Seguros Agrarios Combinados..... 448

Plan de Seguros Agrarios Combinados..... 448

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

U. de Córdoba: Máster Universitario en Medicina Deportiva Equina.....446

Porcino: método de confinamiento "hidrólisis con eliminación posterior" ...446

MURCIA

Caza del jabalí y zorro: regulación.....453

Centro Zoonosológico Municipal: tasa.....453

NAVARRA

Funcionamiento de los muladares: modif..... 453

CASTILLA-LA MANCHA

ADSG: regulación (y II).....453

III. UNIÓN EUROPEA

Importación de alimentos: requisitos de salud pública..... 458

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....458

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas (fitosanitarios): aprobación.....461

Aditivo en piensos: autorización..... 463

Sustancias activas (fitosanitarios): modif.....463

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA Y LEÓN

REPOSICIÓN DE RESES

(B.O.C. y L. de 15 de mayo de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 8 de mayo de 2019, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan, para el año 2019, las ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/454650>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, titulares de explotaciones de reproducción de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que adquieran animales destinados a la reposición de los animales sacrificados en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de este extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará:

a.- Veinte días (20) a partir de la del día siguiente al de la publicación de dicho extracto para las actividades subvencionables (compra de animales) realizadas en su totalidad en 2018.

b.- El 30 de agosto de 2019, para las actividades subvencionables (compra de animales) finalizadas en 2019, incluyéndose este día en el cómputo de dicho plazo.

GALICIA

UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN RÉGIMEN ASOCIATIVO

(D.O.G. de 13 de mayo de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 30 de abril de 2019 por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de maquinaria agrícola en régimen asociativo en Galicia, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2019 (código de procedimiento MR351A).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las cooperativas agrarias, las cooperativas de utilización de maquinaria agrícola (CUMA), las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra o las sociedades agrarias de transformación.

El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

MURCIA

ADSG

(B.O.R.M. de 16 de mayo de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 14 de mayo de 2019 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Beneficiarios. Agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas oficialmente reconocidas conforme al Real Decreto 842/2011, de 17 de junio en el ámbito de la Región de Murcia. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

NAVARRA

CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS GANADEROS

(B.O.N. de 14 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN 386/2019, de 16 de abril, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el año 2019.

Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el año 2019. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

VALENCIA

GESTIÓN SANITARIA Y DE BIENESTAR ANIMAL EN LA ACUICULTURA

(D.O.G.V. de 13 de mayo de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 24 de abril de 2019, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas a la gestión sanitaria y de bienestar animal en la acuicultura de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Serán beneficiarios de estas ayudas las empresas acuícolas pudiendo solicitarse a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganaderas, en adelante ADSG, oficialmente reconocidas por el órgano competente en materia de ganadería e integradas por explotaciones acuícolas inscritas en el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas. El plazo de presentación será de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.J.A. de 15 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de cuerpos docentes.

Las solicitudes para participar en el concurso de acceso se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, núm. 5, 14071 Córdoba; en los Registros Auxiliares o en el Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba.

En todo caso, las solicitudes de participación podrán igualmente presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Córdoba.

Código de la plaza: F190503.

Categoría: PROFESOR/A TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Área de Conocimiento: PRODUCCIÓN ANIMAL.

Departamento: PRODUCCIÓN ANIMAL.

Actividades: Docentes: Docencia en las asignaturas "Nutrición y Alimentación Animal", "Producción Animal e Higiene Veterinaria" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Nutrición y alimentación de pequeños rumiantes y su efecto sobre la composición y las cualidades nutricionales de la leche y de la carne. Nutrición, alimentación, salud y bienestar de los animales y calidad de sus producciones.

Código de la plaza: F190504.

Categoría: PROFESOR/A TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Área de Conocimiento: PRODUCCIÓN ANIMAL.

Departamento: PRODUCCIÓN ANIMAL.

Actividades: Docentes: Docencia en las asignaturas "Economía de la Producción Ganadera", "Análisis de Datos y Gestión Veterinaria" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Grupo de Investigación: Economía Agroalimentaria y Gestión de Sistemas Ganaderos.

GALICIA

U. SANTIAGO DE COMPOSTELA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.G. de 16 de mayo de 2019)

RESOLUCION de 8 de mayo de 2019 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

Las personas que deseen participar en esta convocatoria deberá?n presentar su solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, únicamente por medios electrónicos a través de los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la USC (<https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento>), para lo que deberán emplear los medios de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la USC (<https://sede.usc.es/sede/publica/informacion/aspectosTecnicos.htm>).

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez di?as ha?biles contados a partir del siguiente al de publicacio?n de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

Nº de concurso: 1026/19-20. Dedic.: T.

Nº de plazas: 1(FX0393).

Área de conocimiento: Sanidad Animal.

Departamento: Patología Animal.

Perfil: enfermedades infecciosas II (G2091421).

Centro (*): Fac. de Veterinaria.

Localidad: Lugo.

Nº de concurso: 1033/19-20. Dedic.: T.

Nº de plazas: 1(FX0404).

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

Departamento: Química Analítica, Nutrición y Bromatología.

Perfil: materias del área.

Centro (*): Fac. de Veterinaria.

Localidad: Lugo.

Nº de concurso: 1036/19-20. Dedic.: P6.
 Nº de plazas: 2(HX1376, HX1377).
 Área de conocimiento: Ciencias Clínicas Veterinarias.
 Departamento: Anatomía, Producción Animal y Ciencias Clínicas Veterinarias.
 Perfil: rotatorio clínico hospitalario (G2091528).
 Titulación: graduado/a o licenciado/a en Veterinaria.
 Centro (*): Fac. de Veterinaria.
 Localidad: Lugo.

MADRID

C. DE SANIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 10 de mayo de 2019)

ORDEN 500/2019, de 23 de abril, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800007 TECNICO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	24	10.576,44	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Leganes					
Turno/Jornada:	MAÑANA					
MERITOS						
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).					2
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.					2
	EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.					1
	EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.					1
	FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.					1
	DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.					1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800116 TECNICO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	24	10.570,44	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Móstoles						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).						2
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.						2
	EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.						1
	EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
	FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
	DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.						1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800342 SEC. SANIDAD AMBIENTAL	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS SECCION DE SANIDAD AMBIENTAL	A/B	25	12.367,44	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA FARMACIA	E
						DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA ENFERMERIA	E
						TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Rozas de Madrid, Las						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
	EXPERIENCIA EN VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.						3
	EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN MATERIA DE SANIDAD AMBIENTAL.						2
	EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO.						1
	FORMACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD AMBIENTAL.						1
	DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SANIDAD AMBIENTAL.						1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800354 SEC. HIGIENE ALIMENTARIA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS SECCION HIGIENE ALIMENTARIA	A/B	25	12.367,44	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
						DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA ENFERMERIA	E
						TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA FARMACIA	E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).						2
	EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA.						2
	EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS.						1
	EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO.						1
	FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA.						1
	DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.						1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800443 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	24	10.570,44	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Leganés					
Turno/Jornada:	MAÑANA					
MERITOS						
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).					2
	EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.					2
	EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.					1
	EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.					1
	FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.					1
	DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.					1

MURCIA

U. DE MURCIA: CONCURSOS PÚBLICOS

(B.O.R.M. de 14 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-526/2019) de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se haya establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DEPARTAMENTO: SANIDAD ANIMAL

Plaza Número: (17/2019-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: SANIDAD ANIMAL

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2020. La formalización del contrato será a partir del 1/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1f) de la convocatoria

Código del puesto: 912353

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ERRADICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE ENFERMEDADES ANIMALES

(B.O.E. de 10 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2019.

Una vez aprobados por la Comisión de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, en la Decisión 2008/341/CE, de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis, y en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/969 de la Comisión, de 15 de junio de 2016, por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/288/UE, los programas para 2019 de erradicación de la tuberculosis bovina, de erradicación de la brucelosis bovina, de erradicación y control de la lengua azul, de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, el programa para 2019/2020 de erradicación de la brucelosis ovina y caprina, el programa de control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (EETs) para 2018/2019, así como de control de ciertas salmonelas en determinadas aves de corral para 2017/2019, mediante la Decisión n.º SANTE/VP/2019/ES/SI2.798234, de 29 de enero de 2019, se resuelve la publicación de los citados programas y de dicha Decisión a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación, para público conocimiento y a los efectos previstos en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, pudiendo ser consultados en la dirección

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/>.

PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 10 de mayo de 2019)

ORDEN APA/525/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones de ganado y animales asegurables y sus condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/526/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado ovino y caprino, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/527/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de cebo, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/528/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de lidia, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 11 de mayo de 2019)

ORDEN APA/531/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APA/532/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones, y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y de manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado equino, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

U. DE CÓRDOBA: MÁSTER UNIVERSITARIO EN MEDICINA DEPORTIVA EQUINA

(B.O.J.A. de 10 de mayo de 2019)

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Plan de Estudios del Máster Universitario en Medicina Deportiva Equina.

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER EN MEDICINA DEPORTIVA EQUINA POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Rama de conocimiento: Ciencias de la Salud

Centro de Impartición: Instituto de Estudios de Posgrado

Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias (OB)	36
Optativas (OP)	8
Prácticas Externas (PE)	0
Trabajo Fin de Máster (TFM)	16
Total	60

Esquema del Plan de Estudios

Módulos	Carácter	Asignaturas*	ECTS	Temporalidad	Idioma**
Módulo básico transversal	Optativo	Experimentación animal en investigación y sus alternativas*	4	1.er Cuatrimestre	C
	Optativo	Análisis automático de datos para las ciencias biomédicas, medioambientales y agroalimentarias*	4	1.er Cuatrimestre	C
	Optativo	Búsqueda bibliográfica y análisis de la calidad de la producción científica*	4	1.er Cuatrimestre	C
	Optativo	Comunicación y divulgación de la ciencia*	4	1.er Cuatrimestre	C
	Optativo	Reproducción y genómica del caballo atleta	4	1.er Cuatrimestre	C I
	Optativo	Marketing y gestión de la empresa veterinaria equina	4	1.er Cuatrimestre	C
Módulo metodológico	Obligatorio	Evaluación de la capacidad física y pérdida de rendimiento	4	1.er Cuatrimestre	C I
	Obligatorio	Diagnóstico por imagen	4	1.er Cuatrimestre	C
Módulo específico	Obligatorio	Fisiopatología del ejercicio y locomoción	4	2.º Cuatrimestre	C
	Obligatorio	Enfermedades del sistema músculo-esquelético	6	2.º Cuatrimestre	C I
	Obligatorio	Medicina y cirugía cardiorrespiratoria	5	2.º Cuatrimestre	C
	Obligatorio	Endocrinología, metabolismo y nutrición	4	2.º Cuatrimestre	C
	Obligatorio	Manejo veterinario del caballo atleta	5	2.º Cuatrimestre	C
	Obligatorio	Fisioterapia y rehabilitación	4	2.º Cuatrimestre	C
Módulo integrador	Obligatorio	Trabajo Fin de Máster	16	2.º Cuatrimestre	C I

* Estas asignaturas del Módulo básico son las recomendadas por la Comisión Académica del Máster pero el alumno podrá elegir hasta dos de estas cuatro asignaturas o de entre todas las asignaturas transversales ofertadas por la Universidad de Córdoba.

** C = Castellano; I = Inglés.

PORCINO: MÉTODO DE CONFINAMIENTO "HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR"

(B.O.J.A. de 10 de mayo de 2019)

ORDEN de 30 de abril de 2019, por la que se aprueba el procedimiento de autorización y control para la utilización del método de confinamiento "hidrólisis con eliminación posterior" en las explotaciones de ganado porcino de Andalucía.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 1. La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización, de registro y de control de las explotaciones ganaderas de la especie porcina que pretendan utilizar el sistema de confinamiento denominado "sistema de hidrólisis con eliminación posterior" conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, que establece que las explotaciones ganaderas que utilicen este sistema de confinamiento deberán contar con una autorización previa de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

2. Esta orden será de aplicación a todas las explotaciones porcinas de Andalucía, salvo a las de autoconsumo y a las de capacidad reducida, definidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas y en el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Artículo 2. Régimen jurídico. El procedimiento de autorización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior en explotaciones porcinas se regirá por lo dispuesto en esta orden y en la siguiente normativa:

a) Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

b) Reglamento (UE) núm. 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

c) Reglamento (UE) núm. 749/2011, de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) núm. 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

d) Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

e) Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y registro de establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Artículo 4. Autorización de explotaciones para la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior. 1. De conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, la instalación del sistema de hidrólisis con eliminación posterior en explotaciones ganaderas requerirá de autorización administrativa previa, una vez comprobado que se cumplen los requisitos técnicos exigidos en el anexo IV.

2. La autorización se otorgará mediante resolución dictada por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7.

Artículo 5. Solicitudes de Autorización de explotaciones para la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior. 1. La solicitud de autorización se realizará por la persona titular de la explotación ganadera, conforme al formulario recogido en el Anexo I e irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que corresponda según la provincia donde se encuentre ubicada la explotación.

2. La solicitud estará a disposición de las personas solicitantes en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollo-sostenible/servicios.html>.

3. La solicitud de autorización así como la documentación adjunta deben presentarse, con carácter previo al inicio de actividad, en los siguientes registros:

a) Las personas jurídicas, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

b) Las personas físicas, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Documentación a presentar. 1. Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, la persona titular de la explotación ganadera incluida en el ámbito de aplicación de la presente orden presentarán la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad, que deberá incluir la información requerida en el punto 2 del anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

b) Certificado de la empresa constructora o del distribuidor de los contenedores en el que se certifique que cumplen con los requisitos exigidos en el apartado 3 del Anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, que se detallan a continuación:

- Están diseñados y contruidos de acuerdo a la normativa comunitaria para la protección del medio ambiente, de modo que minimicen la producción de olores y los riesgos para el suelo y las aguas subterráneas.

- Son impermeables, a prueba de fugas y herméticos.

- Están contruidos con materiales o recubrimientos resistentes a la corrosión.

- Están dotados de un dispositivo que recoge las emisiones gaseosas, equipado con filtros que previenen la difusión de enfermedades transmisibles a las personas y los animales.

2. Las personas interesadas deberán aportar al procedimiento de autorización los datos y documentos exigidos en la presente orden, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. No obstante, no estarán obligadas a presentar documentos originales ni documentación

que ya se encuentre en poder de cualesquiera Administración o bien haya sido elaborada por éstas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Procedimiento de Autorización. 1. La instrucción del procedimiento de autorización, control y registro para la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior en las explotaciones de ganado porcino corresponde a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que corresponda en función del lugar donde se ubique la explotación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos a que se hace referencia en la presente orden, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos, o acompañe los documentos que faltasen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada al efecto, en los términos que se contemplan en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la citada ley.

3. Si la solicitud reúne los requisitos y la documentación exigidos, se cursará visita de inspección a las instalaciones del establecimiento, para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

4. Si de la visita de inspección se desprende que el establecimiento sujeto a autorización cumple con los requisitos previstos en el Reglamento (CE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, el órgano instructor elaborará un informe técnico favorable y formulará una propuesta de resolución.

5. Si de la visita de inspección a las instalaciones de la explotación se desprende que no cumple con todos los requisitos establecidos, se le concederá un plazo de tres meses para la adecuación de las instalaciones a los requisitos exigidos.

6. Si una vez transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior, las instalaciones de la explotación ganadera sigue sin cumplir los requisitos exigidos, se emitirá una propuesta de resolución desfavorable.

Artículo 8. Resolución y registro. 1. La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia donde se ubique la explotación dictará resolución concediendo o denegando la autorización a la explotación ganadera.

2. La resolución se dictará y notificará, según lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud tenga entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia donde se encuentre la explotación ganadera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, las personas interesadas podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible inscribirá los datos de cada explotación autorizada para la utilización del método de hidrólisis con eliminación posterior en el Registro de establecimientos, plantas y explotadores de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, asignándole como código de identificación el código con el que la explotación ganadera se encuentre inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas. Dicho código deberá incluirse en la resolución de autorización de la explotación indicada en el punto 1.

Artículo 9. Modificaciones. Las personas titulares de las explotaciones ganaderas en las que se autorice la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior, comunicarán a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia donde se ubique la explotación el cese de su actividad así como el cambio de titularidad de la explotación ganadera, o modificación de alguno de los datos incluidos en la solicitud de autorización o en la documentación que se enumera en el artículo 6 de esta orden. La comunicación se hará en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la modificación.

Artículo 10. Suspensiones y retirada de autorización. 1. De conformidad con lo establecido en el punto 3 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, la autorización será suspendida temporalmente en caso de que en la explotación se produzca un aumento anormal de la mortalidad debido a la aparición de un brote de enfermedad epizootica o cualquier otro motivo que origine una mortalidad que exceda la capacidad disponible de almacenamiento, circunstancia que el responsable de la explotación deberá poner en conocimiento de la autoridad competente tan pronto como detecte dicho aumento de mortalidad.

La autorización será retirada cuando se incumplan los requisitos establecidos en esta norma.

2. La autorización suspendida se restablecerá una vez que la Autoridad Competente constate que se han recuperado los niveles normales de mortalidad.

3. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia donde se ubique dicha explotación serán las encargadas de emitir las resoluciones de suspensión o retirada de la autorización.

Artículo 11. Requisitos de las explotaciones. 1. Las explotaciones ganaderas que soliciten autorización para la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior deberán cumplir los requisitos exigidos en la Sección 2.B del capítulo V del anexo IX del Reglamento (CE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y en el anexo IV del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

2. En Andalucía, además de los requisitos indicados en el punto anterior, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Una vez alcanzada la capacidad máxima del contenedor y se inicie la fase de hidrólisis, el contenedor se cerrará con un sello de seguridad para evitar aperturas indeseadas consistente en un precinto que deberá colocar el veterinario o veterinaria de la explotación. La información de dicho precinto se incluirá en los registros documentales que deberán mantener las explotaciones ganaderas autorizadas.

b) Los contenedores tendrán grabado su número de serie de manera que sea fácilmente legible por el personal encargado de realizar las inspecciones.

c) Las explotaciones ganaderas en las que se vaya a utilizar este sistema realizando el vaciado de los contenedores en la propia explotación deberán contar con sistemas de limpieza y desinfección adecuados, consistentes, al menos, en la existencia en dicha explotación de equipos que permitan la aplicación de agua caliente a presión y la aplicación de biocidas.

d) Las explotaciones ganaderas mantendrán registros actualizados para cada contenedor que incluirá, además de la información requerida en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, información relativa a la limpieza y desinfección de los contenedores, que incluirá la fecha de limpieza y desinfección y el resultado del control del estado del contenedor (presencia o ausencia de indicios de corrosión o de fugas y estado del dispositivo de cierre).



RESOLUCIÓN de la Dirección General de Medio Natural por la que se regula la caza del jabalí y zorro, modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, en los cotos de caza de la Región de Murcia.

1.- La práctica de la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna estará condicionada a la presentación por el titular cinegético o arrendatario cinegético de una comunicación previa según modelo anexo que podrá ser descargado de la Guía de Procedimientos (P-7302). La comunicación previa será presentada en las entidades establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

2.- Los cazadores autorizados por el titular cinegético que participen en la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna al jabalí y zorro deberán portar copia de la comunicación previa.

3.El período de vigencia para la práctica de la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna será la fijada para la respectiva temporada cinegética en la orden reguladora de los períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- Las especies permitidas son el jabalí (*Sus scrofa*) y el zorro (*Vulpes vulpes*).

5.- Se prohíbe el empleo de postas y su tenencia, la utilización de aceites, gas-oil u otros productos no naturales como medio de atracción para estas especies. No serán considerado cebos o atrayentes el depósito de maíz en porciones de terreno en cantidades máximas de 3 kilos por cada 100 hectáreas de coto y semana.

6.El titular cinegético dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria de la celebración de estos aguardos será responsabilidad directa del titular cinegético autorizado y de los cazadores autorizados por éste.

7.Se colocarán los puestos o posturas a una distancia mínima entre ellos que garanticen la seguridad de los participantes, de forma que queden siempre desfilados o protegidos de los disparos los demás cazadores. Los puestos o posturas no podrán establecerse a menos de 100 metros del linde del terreno cinegético o no cinegético colindante y 200 metros de la linde de la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en caso de colindancia con ésta, salvo acuerdo entre partes.

8.- La construcción o instalación de puestos de aguardo deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m², con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual.

9.- Las armas serán cargadas una vez colocado el cazador en el puesto designado, previa información de la localización de las zonas de seguridad y campos de tiro, debiendo ser descargadas éstas una vez finalizada la cacería y siempre antes de abandonar el puesto.

10.- Es obligatorio el uso del chaleco reflectante de color amarillo.

11.- Como medida de seguridad, se autoriza excepcionalmente para su uso, en esta modalidad cinegética, el empleo en el momento del disparo de una fuente luminosa artificial y el uso de pequeñas linternas cuando el cazador se disponga a entrar o salir del puesto designado en la celebración del aguardo o espera nocturna. El abandono del puesto, para pistear a un animal herido o regresar al vehículo una vez finalizada la cacería, se efectuará auxiliándose de un foco o linterna encendida con independencia de la visibilidad existente.

12.Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos evitando la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se cumplirán los controles sanitarios previstos por los técnicos competentes. Asimismo, comunicarán a las autoridades sanitarias y a la Dirección General competente en materia cinegética la aparición de cualquier enfermedad contagiosa de los animales abatidos.

13.La carne de los animales abatidos no podrá ser objeto de venta o comercio. Quedan obligadas las personas autorizadas a advertir del riesgo que supone consumir carne de jabalí abatido sin la inspección previa del veterinario que certifique su aptitud para el consumo, ya que éste puede transmitir entre otras enfermedades, la triquinosis. Asimismo, recomendarán no se les dé de comer vísceras a los perros, ya que se transmite de esta forma el quiste hidatídico y otras enfermedades.

14.- Con independencia de las medidas precautorias que deben adoptarse, cada cazador será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la cacería o terceras personas.

15.- Con 48 horas de antelación, como mínimo, se confirmaran a los Agentes Medioambientales de la zona (Teléf. de contacto 968177500 / cecofof@carm.es) y al Puesto de la Guardia Civil de la zona, las fechas de los aguardos a realizar y su localización mediante coordenadas en el sistema de referencia ETRS89 asociada al terreno cinegético.

16.- No se prejuzgan derechos de terceros ni de otras obligaciones de carácter privado que pueden vincular al titular cinegético con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos incluidos en el acotado, o entre estos últimos entre sí, excepto los puramente derivados del aprovechamiento de caza.

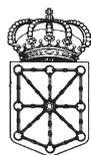
17.- Se requerirá para la validez de la práctica de la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna ostentar además las autorizaciones, licencias o permisos que sean preceptivos legalmente para el desarrollo de la misma.

18.- El incumplimiento de este condicionado y demás normas reguladoras de la actividad cinegética en nuestra Región será causa de suspensión de la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, conllevando la incoación del pertinente expediente administrativo sancionador.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento de 29 de abril de 2019, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por la prestación de servicios del Centro Zoonosanitario Municipal.

Dicho acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, [https://sedelectronica.molinadesegura.es](https://sedeelectronica.molinadesegura.es) (apartado Información municipal-Normativa municipal-Normativa en tramitación-Información y audiencia pública), así como en el Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinar el expediente 000655/2018-4605 y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con el citado artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



NAVARRA

FUNCIONAMIENTO DE LOS MULADARES: MODIF.

(B.O.N. de 14 de mayo de 2019)

ORDEN FORAL 108/2019 de 30 de abril de 2019 de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero, por la que se regula el aporte de alimentos para determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados al consumo humano, el funcionamiento de los muladares de la Comunidad Foral de Navarra, se establece la zona de protección para alimentación de especies necrófagas de interés comunitario y se dictan normas para su funcionamiento.

Artículo único.-Modificación de la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Se modifica el artículo 2, punto 2, letra g) de la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que queda redactado de la siguiente manera:

"g) Explotaciones ganaderas extensivas: A efectos de la presente Orden Foral tendrán la consideración de explotaciones ganaderas extensivas las Registradas en el registro de Explotaciones Ganaderas de Navarra con las siguientes clasificaciones zootécnicas:

-Bovino:

Reproducción para producción de carne.

Reproducción para producción de leche, solo aquellas explotaciones que hayan obtenido el certificado de producción ecológica.

-Ovino/Caprino:

Reproducción para producción de carne.

Reproducción para producción de leche y la raza principal sea Latxa.

-Equino:

Reproducción para producción de carne.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor. Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



CASTILLA- LA MANCHA

ADSG: REGULACIÓN (Y II)

(D.O.C.M. de 9 de mayo de 2019)

DECRETO 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Documentación:
Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:
Acta de la Junta General u órgano competente de cada AD SG, donde se refleje la decisión de fusión...

En a de de
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AD SG

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CÓDIGO DIR3: A08014279
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020269

Código SIACI

ML6P

ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA GANADERAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AD SG
Denominación de la AD SG: CIF:
Ámbito territorial
Dirección sede social:
Provincia: Código Postal: Población:
Teléfonos: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA PRESIDENCIA DE LA AD SG
NIF NIE Número de documento:
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE
NIF NIE Número de documento:
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Table with 2 columns: Field (Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios, Derechos, Información adicional) and Value.

Table with 2 columns: Field (Baja socio, Alta nuevo socio, Baja del director técnico veterinario, etc.) and Value.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Declaraciones responsables:
La persona abajo firmante en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces...



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:
NO: Los acreditativos de identidad.
NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:
Documento presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
Documento presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
Documento presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Documentación:
Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:
Solicitud de alta/baja de socios/as (Anexo IV.A)
Solicitud de autorización/baja de responsables veterinarios y documentación que debe acompañar a esta solicitud, en caso de alta (Anexo IV.B)
Acta donde quede reflejada la decisión de la AD SG de modificar el responsable de la presidencia
Modificación de estatutos
Otros

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA AD SG

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

ANEXO IV.A: SOLICITUD DE ALTA/BAJA DE SOCIOS/AS

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AD SG
Denominación de la AD SG:
NIF:
Dirección sede social:
Provincia: Código Postal: Población:
Contacto Teléfonos: Correo electrónico:

Table with 4 columns: CÓDIGO REGA, ESPECIE/S, TITULAR, ALTA/BAJA SOCIO. Includes checkboxes for Alta socio and Baja socio.

Rellenar tantos como sea necesario

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsible: Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad: Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación: Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:
Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello

Autorizaciones:
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO: Los acreditativos de identidad.
NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento, presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
Documento, presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
Documento, presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Documentación:
Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:
Certificado de aprobación en junta de la inclusión de nuevos socios
Otros

En a de de
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AD SG

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

ANEXO IV.B: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN/BAJA DE RESPONSABLES VETERINARIOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AD SG
Denominación de la AD SG:
NIF:
Dirección sede social:
Provincia: Código Postal: Población:
Contacto Teléfonos: Correo electrónico:

DATOS PERSONALES DE LOS VETERINARIOS/AS A AUTORIZAR O DAR DE BAJA
Alta veterinario Baja veterinario
NIF/NIE Número documento: Director técnico veterinario Veterinario Colaborador
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Alta veterinario Baja veterinario
NIF/NIE Número documento: Director técnico veterinario Veterinario Colaborador
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Alta veterinario Baja veterinario
NIF/NIE Número documento: Director técnico veterinario Veterinario Colaborador
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Alta veterinario Baja veterinario
NIF/NIE Número documento: Director técnico veterinario Veterinario Colaborador
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Rellenar cuantos sean necesarios

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsible: Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad: Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación: Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
Destinatarios: Existe cesión datos
Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional: Puede solicitarla en la dirección de correo: protecciondatos@jccm.es

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:
Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello

Autorizaciones:
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO: Los acreditativos de identidad.
NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento, presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Copia del/de los DNI
- Certificado de estar colegiado en el correspondiente Colegio Oficial de Veterinarios, salvo que ya constasen en los registros internos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- Declaración responsable de que no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público o, en caso contrario,
- Certificación de compatibilidad expedida en los tres últimos meses por el órgano competente de la Administración, agencia o entidad de derecho público a la que pertenezca
- Otros

En a de de REPRESENTANTE LEGAL DE LA AD SG

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020270

Código SIACI

SL6Q

ANEXO Y: SOLICITUD DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AD SG Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO REGIONAL DE AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA GANADERA

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AD SG
Denominación de la AD SG: NIF:
Ámbito territorial
Dirección sede social:
Provincia: Código Postal: Población:
Teléfonos: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA PRESIDENCIA DE LA AD SG

NIF NIE Número de documento:
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido
Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE SE RECIBIRÁ LA NOTIFICACIÓN

[X] Notificación electrónica (De acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto compruebe que está usted registrado en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos.)



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Table with 2 columns: Field (Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios, Derechos, Información adicional) and Value.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables: La persona abajo firmante en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

[] Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- [] NO: Los acreditativos de identidad.
- [] NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- [] NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:
[] Acuerdo de la Junta General u órgano competente de la AD SG, para darse de baja

En a de de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AD SG

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CÓDIGO DIR3: A08014279

III. UNION EUROPEA



IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS: REQUISITOS DE SALUD PÚBLICA

(D.O.U.E. de 14 de mayo de 2019)

REGLAMENTO (UE) 2019/759 DE LA COMISIÓN de 13 de mayo de 2019 por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los requisitos de salud pública a la importación de alimentos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal (productos compuestos).

Artículo 1 Objeto El presente Reglamento establece disposiciones transitorias para la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 853/2004 durante un período transitorio, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de abril de 2021.

Artículo 2 Definiciones A los efectos del presente Reglamento, por "producto compuesto" se entenderá el definido en el artículo 2, letra a), de la Decisión 2007/275/CE.

Artículo 3 Excepción a los requisitos de salud pública para la importación de alimentos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal (productos compuestos) No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 853/2004, los operadores de empresa alimentaria que importen productos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal, distintos de los mencionados en el artículo 3, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n° 28/2012, estarán exentos de los requisitos a los que se hace referencia en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 853/2004.

Las importaciones de estos productos deberán cumplir los requisitos de salud pública para la importación establecidos por el Estado miembro de importación.

Artículo 4 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable del 1 de enero de 2021 al 20 de abril de 2021.

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 16 de mayo de 2019)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N°118/2017 de 7 de julio de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del AcuerdoEEE [2019/725].

Artículo1 Después del punto 152 [Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión] de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del AcuerdoEEE, se inserta el punto siguiente:

"153.

32016 R 1843: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1843 de la Comisión, de 18 de octubre de 2016, por el que se establecen medidas transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n°882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la acreditación de los laboratorios oficiales que realizan ensayos oficiales de Trichinella (DOL282 de 19.10.2016, p.38)."

Artículo2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1843 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo3 La presente Decisión entrará en vigor el 8 de julio de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo103, apartado1, del AcuerdoEEE (*).

Artículo4 La presente Decisión se publicará en la secciónEEE y en el SuplementoEEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N°119/2017 de 7 de julio de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del AcuerdoEEE [2019/726].

Artículo1 El anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) El texto del punto 20 de la parte 6.1 del capítulo I [Reglamento (UE) n°1079/2013 de la Comisión] se sustituye por lo siguiente:

"32017 R 0185: El Reglamento (UE) 2017/185 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n°853/2004 y (CE) n°854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOL29 de 3.2.2017, p.21)."

2) En la parte 2 del capítulo III, bajo el encabezamiento "ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA" se suprime el punto 82 (Decisión 2010/680/UE de la Comisión) con efecto a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo2 El texto del Reglamento (UE) 2017/185 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo3 La presente Decisión entrará en vigor el 8 de julio de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo103, apartado1, del AcuerdoEEE(*).

Artículo4 La presente Decisión se publicará en la secciónEEE y en el SuplementoEEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N°120/2017 de 7 de julio de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del AcuerdoEEE [2019/727].

Artículo1 Después del punto 195 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/219 de la Comisión] del capítuloII del anexoI del AcuerdoEEE, se insertan los puntos siguientes:

"196. 32017 R 0053: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/53 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, relativo a la autorización del butan-1-ol, el hexan-1-ol, el octan-1-ol, el nonan-1-ol, el dodecan-1-ol, el heptan-1-ol, el decan-1-ol, el pentan-1-ol, el etanol, el acetaldehído, el propanal, el butanal, el pentanal, el hexanal, el octanal, el decanal, el dodecanal, el nonanal, el heptanal, el undecanal, el 1,1-dietoxietano, el ácido fórmico, el ácido acético, el ácido propiónico, el ácido valérico, el ácido hexanoico, el ácido octanoico, el ácido decanoico, el ácido dodecanoico, el ácido oleico, el ácido hexadecanoico, el ácido tetradecanoico, el ácido heptanoico, el ácido nonanoico, el acetato de etilo, el acetato de propilo, el acetato de butilo, el acetato de hexilo, el acetato de octilo, el acetato de nonilo, el acetato de decilo, el acetato de dodecilo, el acetato de heptilo, el acetato de metilo, el butirato de metilo, el butirato de butilo, el butirato de pentilo, el butirato de hexilo, el butirato de octilo, el decanoato de etilo, el hexanoato de etilo, el hexanoato de propilo, el hexanoato de pentilo, el hexanoato de hexilo, el hexanoato de metilo, el formiato de etilo, el dodecanoato de etilo, el tetradecanoato de etilo, el nonanoato de etilo, el octanoato de etilo, el propionato de etilo, el propionato de metilo, el valerato de etilo, el valerato de butilo, el hex-3-enoato de etilo, el hexadecanoato de etilo, el trans-2-butenato de etilo, el undecanoato de etilo, el isovalerato de butilo, el isobutirato de hexilo, el 2-metilbutirato de metilo, el 2-metilbutirato de hexilo, el citrato de trietilo, el isovalerato de hexilo y el 2-metilvalerato de metilo como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales (DOL13 de 17.1.2017, p.1).

197. 32017 R 0054: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/54 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, relativo a la autorización del 2-metilpropan-1-ol, el isopentanol, el 3,7-dimetiloctan-1-ol, el 2-etilhexan-1-ol, el 2-metilpropanal, el 3-metilbutanal, el 2-metilbutiraldehído, el ácido 3-metilbutírico, el ácido 2-metilvalérico, el ácido 2-etilbutírico, el ácido 2-metilbutírico, el ácido 2-metilheptanoico, el ácido 4-metilnonanoico, el ácido 4-metiloctanoico, el acetato de isobutilo, el butirato de isobutilo, el hexanoato de 3-metilbutilo, el dodecanoato de 3-metilbutilo, el octanoato de 3-metilbutilo, el propionato de 3-metilbutilo, el formiato de 3-metilbutilo, el tributirato de glicerilo, el isobutirato de isobutilo, el isobutirato de isopentilo, el isovalerato de isobutilo, el 2-metilbutirato de isopentilo, el isovalerato de 2-metilbutilo y el butirato de 2-metilbutilo como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales (DOL13 de 17.1.2017, p.-80).

198. 32017 R 0056: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/56 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, relativo a la autorización de ácido láctico, ácido 4-oxovalérico, ácido succínico, ácido fumárico, acetoacetato de etilo, lactato de etilo, lactato de butilo, 4-oxovalerato de etilo, succinato de dietilo, malonato de dietilo, O-butilactato de butilo, lactato de hex-3-enilo, lactato de hexilo, butiro-1,4-lactona, decano-1,5-lactona, undecano-1,5-lactona, pentano-1,4-lactona, nonano-1,5-lactona, octano-1,5-lactona, heptano-1,4-lactona y hexano-1,4-lactona como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOL13 de 17.1.2017, p.129).

199. 32017 R 0062: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/62 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, relativo a la autorización de 3-(metiltio)propionaldehído, 3-(metiltio)propionato de metilo, aliltiol, sulfuro de dimetilo, sulfuro de dibutilo, disulfuro de dialilo, trisulfuro de dialilo, trisulfuro de dimetilo, disulfuro de dipropilo, isotiocianato de alilo, disulfuro de dimetilo, 2-metilbenceno-1-tiol, butanotioato de S-metilo, disulfuro de alilo y metilo, 3-(metiltio)propan-1-ol, 3-(metiltio)hexan-1-ol, 1-propano-1-tiol, sulfuro de dialilo, 2,4-ditiapentano, 2-metil-2-(metilditio)propanal, 2-metilpropano-1-tiol, metilsulfonilmetano, propano-2-tiol, 3,5-dimetil-1,2,4-tritiolano y 2-metil-4-propil-1,3-oxatiano como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOL13 de 17.1.2017, p.186).

200. 32017 R 0063: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/63 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, relativo a la autorización de alcohol bencílico, alcohol 4-isopropilbencílico, benzaldehído, 4-isopropilbenzaldehído, salicialdehído, p-tolualdehído, 2-metoxibenzaldehído, ácido benzoico, acetato de bencilo, butirato de bencilo, formiato de bencilo, propionato de bencilo, hexanoato de bencilo, isobutirato de bencilo, isovalerato de bencilo, salicilato de hexilo, fenilacetato de bencilo, benzoato de metilo, benzoato de etilo, benzoato de isopentilo, salicilato de pentilo y benzoato de isobutilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales y de veratraldehído y ácido gálico como aditivos en los piensos para determinadas especies animales (DOL13 de 17.1.2017, p.214).

201. 32017 R 0307: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/307 de la Comisión, de 21 de febrero de 2017, relativo a la autorización del extracto seco de uva *Vitis vinifera* spp. *vinifera* como aditivo en los piensos para todas las especies animales, excepto los perros (DOL44 de 22.2.2017, p.1).".

Artículo2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/53, (UE) 2017/54, (UE) 2017/56, (UE) 2017/62, (UE) 2017/63 y (UE) 2017/307 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo3 La presente Decisión entrará en vigor el 8 de julio de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo103, apartado1, del AcuerdoEEE (*).

Artículo4 La presente Decisión se publicará en la secciónEEE y en el SuplementoEEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N°121/2017 de 7 de julio de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del AcuerdoEEE [2019/728].

Artículo1 El capítulo II del anexo I del AcuerdoEEE se modifica como sigue:

1) En el punto 1zzzj [Reglamento (CE) n°184/2007 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

"- 32017 R 0410: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/410 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017 (DOL63 de 9.3.2017, p.98).".

2) En el punto 1zzzzzy [Reglamento (UE) n°104/2010 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

-32017 R 0410: el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/410 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017 (DOL63 de 9.3.2017, p.98).".

3) En el punto 1zzg [Reglamento (CE) n°358/2005 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

"- 32017 R 0429: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/429 de la Comisión, de 10 de marzo de 2017 (DOL66 de 11.3.2017, p.4)."

4) En el punto 1zzx [Reglamento (CE) n°1284/2006 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

-32017 R 0429: el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/429 de la Comisión, de 10 de marzo de 2017 (DOL66 de 11.3.2017, p.4)."

5) En los puntos 1zw [Reglamento (CE) n°1453/2004 de la Comisión], 1zze [Reglamento de la Comisión (CE) n°-2148/2004] y 1zzj [Reglamento (CE) n°600/2005 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

"- 32017 R 0447: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/447 de la Comisión, de 14 de marzo de 2017 (DOL69 de 15.3.2017, p.18)."

6) Después del punto 201 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/307 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

"202. 32017 R 0420: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/420 de la Comisión, de 9 de marzo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de aceite de tomillo, aceite sintético de anís estrellado y polvo de corteza de quilaya como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves para engorde o para puesta (titular de la autorización: Delacon Biotechnik GmbH) DOL64 de 10.3.2017, p.7).

203. 32017 R 0429: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/429 de la Comisión, de 10 de marzo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Aspergillus aculeatinus* (anteriormente clasificado como *Aspergillus aculeatus*) (CBS 589.94), endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (anteriormente clasificado como *Trichoderma longibrachiatum*) (CBS 592.94), alfa-amilasa producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9553) y endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Trichoderma viride* (NIBH FERM BP4842) como aditivo en piensos para todas las especies aviares, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n°358/2005 y (CE) n°-1284/2006 y se deroga el Reglamento (UE) n°516/2010 (titular de la autorización Kemin Europa NV) (DOL66 de 11.3.2017, p.4).

204. 32017 R 0439: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/439 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, relativo a la autorización del sulfato de L-lisina producido por *Escherichia coli* como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DOL67 de 14.3.2017, p.70).

205. 32017 R 0440: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/440 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, relativo a la autorización del preparado de *Bacillus amyloliquefaciens* (PTA-6507), *Bacillus amyloliquefaciens* (NRRL B-50013) y *Bacillus amyloliquefaciens* (NRRL B-50104) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta, especies menores de aves de corral para engorde y especies menores de aves de corral criadas para puesta [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd, que actúa bajo el nombre de Danisco Animal Nutrition] (DOL67 de 14.3.2017, p.74).

206. 32017 R 0447: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/447 de la Comisión, de 14 de marzo de 2017, relativo a la autorización del preparado de *Bacillus subtilis* (DSM 5750) y *Bacillus licheniformis* (DSM 5749) como aditivo en piensos para cerdas, lechones destetados, cerdos de engorde, terneros de cría y pavos de engorde, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n°1453/2004, (CE) n°2148/2004 y (CE) n°600/2005 (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOL69 de 15.3.2017, p.18).

207. 32017 R 0455: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/455 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de *Lactobacillus fermentum* (NCIMB 41636), *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 41638) y *Lactobacillus rhamnosus* (NCIMB 41640) como aditivo en los piensos para perros (DOL71 de 16.3.2017, p.15)."

7) Se suprime el texto del punto 2g [Reglamento (UE) n°516/2010 de la Comisión].

Artículo2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/410, (UE) 2017/420, (UE) 2017/429, (UE) 2017/439, (UE) 2017/440, (UE) 2017/447 y (UE) 2017/455 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo3 La presente Decisión entrará en vigor el 8 de julio de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo103, apartado1, del AcuerdoEEE (*).

Artículo4 La presente Decisión se publicará en la secciónEEE y en el SuplementoEEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*) Nose han indicado preceptos constitucionales.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 10 de mayo de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/716 DE LA COMISIÓN de 30 de abril de 2019 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 22/2013 y (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa ciflumetofeno.

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 22/2013 El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 22/2013 se modifica con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Disposiciones transitorias Los Estados miembros retirarán o modificarán, cuando sea necesario, las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa ciflumetofeno, a más tardar el 30 de noviembre de 2019.

Artículo 4 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará a más tardar el 30 de mayo de 2020.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 22/2013, la columna "Disposiciones específicas" se sustituye por el texto siguiente:

"Los productos fitosanitarios que contengan ciflumetofeno solo se autorizarán para usos en los que se prevea que el nivel de metabolito B3 en las aguas subterráneas sea inferior a 0,1 µg/L.

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del ciflumetofeno, y en particular sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de noviembre de 2012.

En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:

- la protección de los operarios y trabajadores,
- la protección de las aguas subterráneas, en particular frente al metabolito B3, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables,
- la protección del agua potable,
- el riesgo para los organismos acuáticos.

Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo."

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la columna "Disposiciones específicas" de la fila 31, correspondiente al ciflumetofeno, se sustituye por el texto siguiente:

"Los productos fitosanitarios que contengan ciflumetofeno solo se autorizarán para usos en los que se prevea que el nivel de metabolito B3 en las aguas subterráneas sea inferior a 0,1 µg/L.

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del ciflumetofeno, y en particular sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de noviembre de 2012.

En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:

- la protección de los operarios y trabajadores,
- la protección de las aguas subterráneas, en particular frente al metabolito B3, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables,
- la protección del agua potable,
- el riesgo para los organismos acuáticos.

Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo."

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/717 DE LA COMISIÓN de 8 de mayo de 2019 por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa isoxaflutol con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Renovación de la aprobación de la sustancia activa Se renueva la aprobación de la sustancia activa isoxaflutol, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2019.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (°)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Isoxaflutol N.º CAS: 141112-29-0 N.º CICALP: 575	(5-Ciclopropil-1,2-oxazol-4-il)(a,a,α-trifluoro-2-metil-p-tolil)metanona	≥ 972 g/kg	1 de agosto de 2019	31 de julio de 2034	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación del isoxaflutol y, en particular, sus apéndices I y II.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables; — la protección de los organismos acuáticos, los mamíferos silvestres y las plantas terrestres no objetivo. <p>En su caso, las condiciones de utilización incluirán medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad información confirmatoria sobre el efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas, cuando estas se utilizan para la obtención de agua potable. El solicitante presentará esta información en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación por la Comisión de un documento de orientación sobre la evaluación del efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas.</p> <p>El solicitante deberá presentar asimismo una evaluación actualizada para confirmar que el isoxaflutol no es un alterador endocrino en el sentido de los puntos 3.6.5 y 3.8.2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2018/605, y de conformidad con las orientaciones para la identificación de alteradores endocrinos (°), a más tardar el 10 de mayo de 2021.</p>

(°) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

(°) Orientaciones para la identificación de los alteradores endocrinos en el contexto de los Reglamentos (UE) n.º 528/2012 y (CE) n.º 1107/2009 <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2018.5311>.

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la parte A, se suprime la entrada 63 relativa al isoxaflutol.
- 2) En la parte B, se añade la entrada siguiente:

«134	Isoxaflutol N.º CAS: 141112-29-0 N.º CIPAC: 575	(5-Ciclopropil-1,2-oxazol-4-il)(a,a,α-trifluoro-2-metil-p-tolil)metanona	≥ 972 g/kg	1 de agosto de 2019	31 de julio de 2034	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación del isoxaflutol y, en particular, sus apéndices I y II.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables; — la protección de los organismos acuáticos, los mamíferos silvestres y las plantas terrestres no objetivo. <p>En su caso, las condiciones de utilización incluirán medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad información confirmatoria sobre el efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas, cuando estas se utilizan para la obtención de agua potable. El solicitante presentará esta información en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación por la Comisión de un documento de orientación sobre la evaluación del efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas.</p> <p>El solicitante deberá presentar asimismo una evaluación actualizada para confirmar que el isoxaflutol no es un alterador endocrino en el sentido de los puntos 3.6.5 y 3.8.2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2018/605 de la Comisión, y de conformidad con las orientaciones para la identificación de alteradores endocrinos (°), a más tardar el 10 de mayo de 2021.</p>
------	---	--	------------	---------------------	---------------------	--

(°) Orientaciones para la identificación de los alteradores endocrinos en el contexto de los Reglamentos (UE) n.º 528/2012 y (CE) n.º 1107/2009 <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2018.5311>.

ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 15 de mayo de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/764 DE LA COMISIÓN de 14 de mayo de 2019 relativo a la autorización de un preparado de *Lactobacillus hilgardii* CNCM I-4785 y *Lactobacillus buchneri* CNCM I-4323/NCIMB 40788 como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional "aditivos para ensilaje", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO								
Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					UFC de aditivo/kg de material fresco			
Aditivos tecnológicos: aditivos para ensilaje								
1k20757	<i>Lactobacillus hilgardii</i> CNCM I-4785 y <i>Lactobacillus buchneri</i> CNCM I-4323/NCIMB 40788	<p>Composición del aditivo:</p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus hilgardii</i> CNCM I-4785 y <i>Lactobacillus buchneri</i> CNCM I-4323/NCIMB 40788, con un contenido mínimo de $1,5 \times 10^{11}$ UFC/g de aditivo (proporción de 1:1).</p> <p>Caracterización de la sustancia activa:</p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus hilgardii</i> CNCM I-4785 y <i>Lactobacillus buchneri</i> CNCM I-4323/NCIMB 40788.</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos y las premezclas: método por extensión en placa en agar MRS: norma EN 15787.</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deben indicarse las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos para ensilaje: 3×10^8 UFC/kg (<i>L. hilgardii</i> CNCM I-4785 y <i>L. buchneri</i> CNCM I-4323/NCIMB 40788 en una proporción de 1:1) de material fresco fácil y moderadamente difícil de ensilar (2).</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	4 de junio de 2029

(1) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

(2) Forraje fácil de ensilar: > 3 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Forraje moderadamente difícil de ensilar: 1,5 a 3,0 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) n.º 429/2008 de la Comisión, de 25 de abril de 2008, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la preparación y presentación de solicitudes y a la evaluación y autorización de aditivos para piensos (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): MODIF.

(D.O.U.E. de 13 de mayo de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/724 DE LA COMISIÓN de 10 de mayo de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 en lo que respecta a la designación de Estados miembros ponentes y Estados miembros copONENTES para las sustancias activas glifosato, lambdacihalotrina, imazamox y pendimetalina y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 en lo que respecta a la posibilidad de que un grupo de Estados miembros asuma conjuntamente el papel del Estado miembro ponente.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 se modifica como sigue:

1 El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

"**Artículo 1** A efectos del procedimiento de renovación, se asigna la evaluación de cada sustancia activa que figura en la primera columna del anexo, bien al Estado miembro ponente indicado en la segunda columna de dicho anexo y al Estado miembro copONENTE indicado en la tercera columna de dicho anexo, o bien, en su caso, al grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente indicado en la cuarta columna de dicho anexo. En este último caso, no se designa a ningún copONENTE."

2 El anexo se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 se modifica como sigue:

1) El artículo 1, apartado 1, se modifica como sigue:

a) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto, el productor de una sustancia activa deberá solicitar la renovación de su aprobación, a más tardar tres años antes de que expire, al Estado miembro ponente indicado en la segunda columna del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 de la Comisión (*1) y al Estado miembro copONENTE indicado en la tercera columna de dicho anexo, o bien a cada uno de

los Estados miembros del grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente indicado en la cuarta columna de dicho anexo.

(*1) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 de la Comisión, de 26 de julio de 2012, por el que se asigna a los Estados miembros, a efectos del procedimiento de renovación, la evaluación de sustancias activas (DO L 200 de 27.7.2012, p. 5).";

b) se añaden los párrafos cuarto, quinto y sexto siguientes:

"Si un grupo de Estados miembros asume conjuntamente el papel de Estado miembro ponente según lo indicado en la cuarta columna del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012, no se nombrará Estado miembro coponente. En este caso, todas las referencias al "Estado miembro ponente" en el presente Reglamento se considerarán referencias al "grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente".

Antes de que expire el plazo para la presentación de la solicitud, los Estados miembros que actúan conjuntamente como Estado miembro ponente acordarán el reparto de las tareas y la carga de trabajo.

Los Estados miembros que formen parte del grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente procurarán alcanzar un consenso durante la evaluación."

2) En el artículo 11, apartado 2, la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

"h) cuando proceda, los puntos de la evaluación realizada por el Estado miembro ponente sobre los que discrepa el Estado miembro coponente o, en su caso, los puntos sobre los que no haya acuerdo entre los Estados miembros que formen un grupo de Estados miembros que actúa como Estado miembro ponente."

3) Se inserta el artículo 13 bis siguiente:

"Artículo 13 bis Tasas y derechos Los Estados miembros podrán exigir el pago de tasas y derechos de conformidad con el artículo 74 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 a fin de recuperar los costes asociados a cualquier trabajo que realicen dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento."

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 se modifica como sigue:

1) En la parte B, se añade una cuarta columna con el encabezamiento siguiente:

«Grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente (por orden alfabético en la lengua nacional)».

2) La parte C se modifica como sigue:

a) se añade una cuarta columna con el encabezamiento siguiente: «Grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente (por orden alfabético en la lengua nacional)»;

b) se inserta la siguiente entrada tras la correspondiente al geraniol:

Sustancia activa	Estado miembro ponente	Estado miembro coponente	Grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente (por orden alfabético en la lengua nacional)
«Glifosato			FR, HU, NL, SE»;

c) se inserta la siguiente entrada tras la correspondiente a Nucleopoliedrovirus de *Helicoverpa armigera*, (HearNPV):

Sustancia activa	Estado miembro ponente	Estado miembro coponente	Grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente (por orden alfabético en la lengua nacional)
«Imazamox	EL	IT»;	

d) la entrada correspondiente a la sustancia activa lambdacihalotrina se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia activa	Estado miembro ponente	Estado miembro coponente	Grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente (por orden alfabético en la lengua nacional)
«Lambdacihalotrina	EL	FR»;	

e) se inserta la siguiente entrada tras la correspondiente a *Paezilomyces fumosoroseus*, cepa Fe9901:

Sustancia activa	Estado miembro ponente	Estado miembro coponente	Grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente (por orden alfabético en la lengua nacional)
«Pendimetalina	SE	NL».	